

## ORDENANZA N°380/MLV

La Victoria, 5 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**POR CUANTO:**

EL Concejo Municipal, en sesión ordinaria virtual del 5 de agosto de 2021.

**VISTO:** el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico; de Desarrollo Urbano y Transporte; y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

Que, el artículo 194° de la Constitución Política establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) del dispositivo legal antes indicado;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo, el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir Ordenanzas en materia tributaria, disponiendo que éstas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra regulado por la Ordenanza N° 2085, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, el numeral 1 del artículo 40° y numeral 1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen, exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-;

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM concordante con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en

exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas;

Que, mediante Ordenanza N°268/MLV se aprobó el TUPA de la Municipalidad de La Victoria, ratificado a través del Acuerdo de Concejo N°242-MML, la cual ha sido modificado mediante Decreto de Alcaldía N°010-2017/MLV, Ordenanza N°294/MLV, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 623-MML, Decreto de Alcaldía N°008-2019 y Decreto de Alcaldía N°015-2020;

Que, en el marco del Decreto Supremo N°043-2021-PCM que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los gobiernos locales y al Decreto Supremo N°200-2020-PCM, que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas; entre otras normas vinculantes;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad la función pública, es necesario regular de manera integral los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite, debiendo estar contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA-, el cual normará la competencia de los órganos encargados de generar procedimientos administrativos, ahora bien, el documento de gestión propuesto, cumple con los criterios técnicos y legales que permitirán que la Municipalidad sea una entidad competitiva dentro del ámbito del desarrollo económico local y metropolitano;

Que, a través del Oficio N°D000021-2021-SAT-GAJ el área funcional de ratificaciones del Servicio de Administración Tributaria de Lima, realiza la devolución de la solicitud de ratificación de la Ordenanza N°368/MLV, que aprueba los procedimientos administrativos servicios prestados en exclusividad respecto a inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y licencias de funcionamiento, así como sus respectivos derechos de trámite, requisitos y otros;

Que, mediante el Informe N°188-2021-SGPM-GPP/MLV la Subgerencia de Planificación y Modernización, sustenta la Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad respecto a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Licencias de Funcionamiento; así como sus respectivos Derechos de Trámite, Requisitos y otros, considerando todas las gestiones realizadas para la presentación de tales procedimientos administrativos de competencia de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, y el marco normativo que rige actualmente;

Que, por el Informe N°300-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable por la Ordenanza que sustenta la Subgerencia de Planificación y Modernización, toda vez que se aprueba los procedimientos administrativos de la Municipalidad de La Victoria;

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 5 de agosto de 2021 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD RESPECTO A INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRÁMITE, REQUISITOS Y OTROS**

**Artículo 1º.-** Aprobar los veinticinco (25) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos y costos administrativos respecto a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Licencias de Funcionamiento conforme a las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo adjunto a la presente Ordenanza; los cuales serán incorporados al TUPA de la Entidad.

**Artículo 2º.-** Aprobar los veintitrés (23) derechos de trámite de los siguientes Procedimientos Administrativos.

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO DE TRAMITE (EN S/)
<b>GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES</b>		
<b>SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
4.2.1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	127,00 ✓
4.2.2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	149,20 ✓
4.2.3	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	366,40 ✓
4.2.4	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	712,80 ✓
4.2.5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	122,80 ✓
4.2.6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	140,60 ✓
4.2.7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	362,80 ✓
4.2.8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	704,20 ✓
4.2.9	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) CON UNA CONCURRENCIA DE HASTA 3000 PERSONAS	366,00 ✓
<b>SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD</b>		
4.2.10	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	48,30 ✓
<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b>		
<b>SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
7.1.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR)	176,00 ✓
7.1.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO ( CON ITSE POSTERIOR)	198,30 ✓

7.1.3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	414,40
7.1.4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	760,70
7.1.5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA)	747,10
7.1.6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	202,70
7.1.7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	418,80
7.1.8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	765,10
7.1.9	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	45,60
7.1.10	CESE DE ACTIVIDADES	Gratuito
7.1.11	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO	47,10
7.1.12	LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS	Gratuito
7.1.13	AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE HASTA TRES MIL (3,000) ESPECTADORES	42,50
7.1.14	AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MAYORES A TRES MIL (3,000) ESPECTADORES	48,40
<b>SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD</b>		
7.1.15	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	48,30

**Artículo 3º.-** Disponer que los formatos de trámite de distribución gratuita, formatos de libre reproducción, requeridos para la atención de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad sean aprobados por Decreto de Alcaldía correspondiente.

**Artículo 4º.-** Adecuar los Procedimientos Administrativos al Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los gobiernos locales, y al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas. Precítese que los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad vinculados con las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Licencias de Funcionamiento recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en los mencionados dispositivos legales.

**Artículo 5º.-** Adecuar los Procedimientos Administrativos al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, precítese que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la normativa que es de su competencia.

**Artículo 6º.-** Disponer que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo 2º, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo Metropolitano que lo ratifique.

**Artículo 7.-** Disponer que la presente Ordenanza, así como su Acuerdo de Concejo ratificatorio se publique en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, la presente Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados, serán


publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria, ello de conformidad con el artículo 44.3 del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 8°.-** La presente Ordenanza, el Anexo y el Acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe).

**Artículo 9°.-** Disponer que la Ordenanza aprobada entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de manera conjunta con el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica.

**Artículo 10°.-** Derogar toda disposición que se oponga a la presente norma.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
LA VICTORIA  
Jorge Arturo Andujar Moreno  
SECRETARIO GENERAL



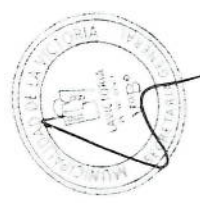
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
LA VICTORIA  
Luis Alberto Gutiérrez Salvatierra  
ALCALDE



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					Auto-mático	Evaluación Previa/ Post-Positivo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
4. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES											
4.2. SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS											
4.2.1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO Este procedimiento aplica para los siguientes casos: - Establecimientos objeto de inspección que no requieren de licencia de funcionamiento. - Establecimientos objeto de inspección que cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones no ha sido renovado antes de su vencimiento. - Establecimientos Objeto de inspección que cuentan con Certificado de ITSE y son objeto de modificación o ampliación que afecta las condiciones de seguridad iniciales.	1 Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones  <b>Nota:</b> Solicitud de ITSE de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPREDJ, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018	Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE  Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones	127.00	X	9 (nueve)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres	
	Base Legal Competencia Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N.° 163-2020-PCM (02.10.20) TUO de la Ley N.° 28976, Art. 8 numeral 8.2 literal a), y 9 Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Literal x) del artículo 2, Art. 4 numeral 4.1 literal a) Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 14, numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15 y 37  Calificación, plazo y silencio administrativo Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)									Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento  Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles	



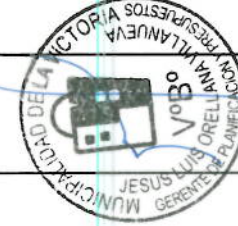
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación		Automático	Positivo				Post-positivo	RECONSIDERACIÓN
	Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 11 y 21  Requisitos y procedimiento Decreto Supremo N.º 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 20 al 23 y 30 al 37 Resolución Jefatural N.º 016-2018-CENEPREDJ										



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación		Automático	Positivo				Reconside- RACIÓN	APELACIÓN
4.2.2	<p>(23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.1</p> <p><b>Derecho de trámite</b> TUJO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 66 inciso b) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 6 numeral 6.2</p> <p><b>NOTA:</b> No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades: 1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado. 2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales. 3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. 4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares. No se encuentran incluidos los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.</p>	<p>1</p> <p>Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones</p> <p><b>NOTA:</b> Solicitud de ITSE de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPRED/J, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.</p>	<p>149.20</p>	X	9 (nueve)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres	Plazo Máximo para	Plazo Máximo para



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS				DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Automático	Post-positivo		Positivo	Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	<p>antes de su vencimiento.</p> <p>- Establecimientos Objeto de Inspección que cuentan con Certificado de ITSE y son objeto de modificación o ampliación que afecta las condiciones de seguridad iniciales.</p> <p><b>Base Legal</b></p> <p><b>Competencia</b></p> <p>Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS</p> <p>Decreto Supremo N.° 163-2020-PCM (02.10.20) TUO de la Ley N.° 28576. Art. 8 numeral 8.2 literal a), y 9</p> <p>Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)</p> <p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Literal X) del artículo 2, Art. 4 numeral 4.1 literal a)</p> <p>Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)</p> <p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 14, numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15 y 37</p> <p><b>Calificación, plazo y silencio administrativo.</b></p> <p>Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS</p> <p>Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)</p> <p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 11 y 21</p> <p><b>Requisitos y procedimiento</b></p> <p>Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS</p> <p>Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)</p> <p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 20 al 23 y 30 al 37</p> <p>Resolución Jefatural N.° 016-2018-CENEPRED/J (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.1</p> <p><b>Derecho de trámite</b></p> <p>Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS</p> <p>TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)</p> <p>Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)</p> <p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 6 numeral 6.2</p>	de Seguridad en Edificaciones										<p>presentar el recurso :</p> <p>15 días hábiles después de recepcionado el documento</p> <p><b>Plazo Máximo para resolver</b></p> <p>30 días hábiles</p>	<p>presentar el recurso :</p> <p>15 días hábiles después de recepcionado el documento</p> <p><b>Plazo Máximo para resolver</b></p> <p>30 días hábiles</p>



- NOTA:**
- No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:
- Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.
  - No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
  - Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
  - El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa				Post- Negativo	RECONSIDERACIÓN
	reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. 4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares. No se encuentran incluidos los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.			1/							

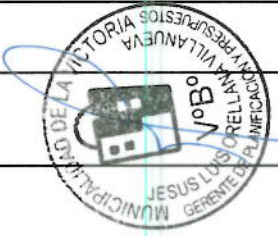


N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRÁMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación		Automático	Previa Evaluación				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
4.2.3	<p><b>INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO</b></p> <p>Este procedimiento aplica para los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecimientos objeto de inspección que no requieren de licencia de funcionamiento.</li> <li>- Establecimientos objeto de inspección que cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones no ha sido renovado antes de su vencimiento.</li> <li>- Establecimientos objeto de inspección que cuentan con Certificado de ITSE y son objeto de modificación o ampliación que afecta las condiciones de seguridad iniciales.</li> </ul> <p><b>Base Legal</b></p> <p><b>Competencia</b></p> <p>Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (02.10.20)</p> <p>TUO de la Ley N° 28976, Art. 8 numeral 8.2 literal b)</p> <p>Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18)</p> <p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Literal x) del artículo 2, Art. 4 numeral 4.1 literal a)</p> <p><b>Calificación, plazo y silencio administrativo</b></p> <p>Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18)</p> <p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 11, 14, numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15 y 26</p> <p><b>Requisitos y procedimiento</b></p> <p>Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18)</p> <p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 25 al 28 y 30 al 37 Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPREDJ (23.01.18)</p> <p>Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.2</p>	<p>Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE</p> <p>1</p> <p>2</p> <p>Documentos técnicos en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:</p> <p>a) Croquis de ubicación</p> <p>b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo.</p> <p>c) Plano de Distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.</p> <p>d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.</p> <p>e) Plan de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.</p> <p>f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.</p> <p><b>Nota:</b></p> <p>Solicitud de ITSE de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPREDJ, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018</p> <p>No son exigibles el croquis ni planos a que se refieren los literales a), b) y c) del numeral precedente en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>	386.40	<p>Automático</p> <p>Post- tivo</p> <p>Previa Evaluación</p>	7 (siete)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	<p>Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres</p> <p>Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento</p> <p>Plazo Máximo para resolver el recurso : 30 días hábiles</p>	<p>Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres</p> <p>Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento</p> <p>Plazo Máximo para resolver el recurso : 30 días hábiles</p>		



**NOTA:**  
No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS				DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Auto-mático	Evaluación Previa		Post-positivo	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
4.2.4	<p>siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública</li> <li>No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado</li> <li>Embaajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales</li> <li>El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (COBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</li> <li>Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.</li> </ol> <p>No se encuentran incluidos los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.</p>	<p>1 Solicitudes de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, indicando el número y la fecha de pago, por el derecho de trámite</p> <p>2 Documentos técnicos en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Croquis de ubicación</li> <li>Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo.</li> <li>Plano de Distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.</li> <li>Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.</li> <li>Plan de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.</li> <li>Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.</li> </ol> <p><b>Nota:</b> Solicitud de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPREDUJ, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018</p> <p>No son exigibles el croquis ni planos a que se refieren los literales a), b) y c) del numeral precedente en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo</p>	712.80	X	7 (siete)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres	Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento	Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles	Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles	



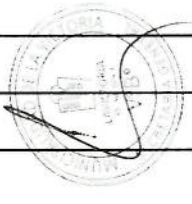
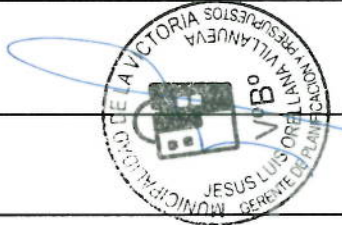
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación		Auto-mático	Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
	<p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 25 al 28 y 30 al 37 Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.2</p> <p><b>Derecho de trámite</b> TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 6 numeral 6.2</p> <p><b>NOTA:</b> No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades: 1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado. 2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales 3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. 4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares. No se encuentran incluidos los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.</p>	General.									






N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Auto-mático		Evaluación Previa	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
4.2.5	<p><b>RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO</b></p> <p><b>Base Legal</b>                      Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS                      Decreto Supremo N.° 163-2020-PCM (02.10.20) TUO de la Ley N.° 28976, Art. 8 numeral 8.2 literal a), y 9                      Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)                      Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Literal x) del artículo 2, Art. 4 numeral 4.1 literal a)</p> <p><b>Calificación, plazo y silencio administrativo</b>                      Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS                      Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)                      Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 15.4 del artículo 15, Art. 24 y 38                      Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (25/01/19), TUO de la Ley N.° 27444, Art. 32°</p> <p><b>Requisitos y procedimiento</b>                      Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS                      Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (25/01/19), TUO de la Ley N.° 27444, Art. 124°                      Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)                      Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 23, 24 y 38                      Resolución Jefatural N.° 016-2018-CENEPREDU (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.1.3</p> <p><b>Derecho de trámite</b>                      TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)                      Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)                      Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 6 numeral 6.2</p>	<p>Solicitud de renovación del certificado de ITSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando la Declaración Jurada para la Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones.</p> <p><b>NOTA:</b>                      Solicitud de renovación del certificado de ITSE contenido en el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N.° 16-2018-CENEPREDU, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.</p>	<p>Declaración Jurada para Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones</p>	X	122.80			7 (siete)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres
4.2.6	<p><b>RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO</b></p> <p><b>Base Legal</b>                      Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS                      Decreto Supremo N.° 163-2020-PCM (02.10.20) TUO de la Ley N.° 28976, Art. 8 numeral 8.2 literal a), y 9                      Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)                      Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Literal x) del artículo 2, Art. 4 numeral 4.1 literal a)</p> <p><b>Calificación, plazo y silencio administrativo</b>                      Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS                      Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)                      Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 15.4 del artículo 15, Art. 24 y 38                      Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (25/01/19), TUO de la Ley N.° 27444, Art. 32°</p> <p><b>Requisitos y procedimiento</b>                      Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS                      Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (25/01/19), TUO de la Ley N.° 27444, Art. 124°                      Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)                      Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 23, 24 y 38                      Resolución Jefatural N.° 016-2018-CENEPREDU (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.1.3</p> <p><b>Derecho de trámite</b>                      TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)                      Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM (05.01.18)                      Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 6 numeral 6.2</p>	<p>Solicitud de renovación del certificado de ITSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando la Declaración Jurada para la Renovación del Certificado de ITSE</p> <p><b>NOTA:</b>                      Solicitud de renovación del certificado de ITSE contenido en el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N.° 16-2018-CENEPREDU, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.</p>	<p>Declaración Jurada para Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones</p>	X	140.60		7 (siete)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres	



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS				DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/ 1/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Auto-mático	Post-Positivo		Reconside-ración	APELACIÓN					
4.2.7	<p>Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25/01/19), TUO de la Ley N° 27444, Art. 124°</p> <p>Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 23, 24 y 38</p> <p>Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPREDJ (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.1.3</p> <p><b>Derecho de trámite</b> TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)</p> <p>Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 6 numeral 6.2</p> <p><b>RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO</b></p> <p><b>Base Legal</b> Competencia Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (02.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 8 numeral 8.2 literal b) Ley N° 30619 (27.07.17) Art. Único Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Literal x) del artículo 2, Art. 4 numeral 4.1 literal a)</p> <p><b>Calificación, plazo y silencio administrativo</b> Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 11, numeral 15.4 del artículo 15 y 29 numeral 29.2 literal a)</p> <p><b>Requisitos y procedimiento</b> Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 28, 29 y 38 Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPREDJ (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.2.3</p> <p><b>Derecho de trámite</b> TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)</p>	<p>Solicitud de renovación del certificado de ITSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando la Declaración Jurada para la Renovación del Certificado de ITSE.</p> <p>NOTA: Solicitud de renovación del certificado de ITSE de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPREDJ, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.</p>	<p>Declaración Jurada para Renovación del Certificado de ITSE</p> <p>Declaración Jurada para Renovación del Certificado de ITSE</p> <p>Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones</p>	X	9 días	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres	30 días hábiles	30 días hábiles		



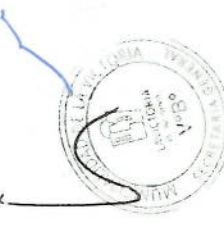
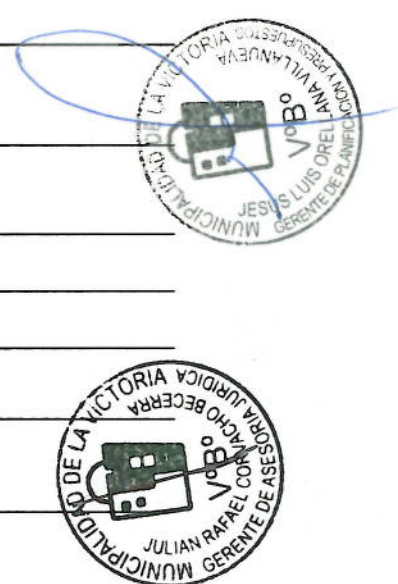
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Auto-mático		Evaluación Previa	Postivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
4.2.8	Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 6 numeral 6.2	1	<p>Solicitud de renovación del certificado de ITSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando la Declaración Jurada para la Renovación del Certificado de ITSE.</p> <p><b>NOTA:</b> Solicitud de renovación del certificado de ITSE de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPREDU, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.</p>	704.20	X	9 días	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres	<p>Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento</p> <p>Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles</p>	
	<p><b>Base Legal</b> <b>Competencia</b> Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (02.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 8 numeral 8.2 literal b) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Literal x) del artículo 2, Art. 4 numeral 4.1 literal a)</p> <p><b>Calificación, plazo y silencio administrativo</b> Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 11, numeral 15.4 del artículo 15 y 29 numeral 29.2 literal a)</p> <p><b>Requisitos y procedimiento</b> Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 28, 29 y 38 Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPREDU (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.2.3</p> <p><b>Derecho de trámite</b> TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 6 numeral 6.2</p>	  										



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 380-2021/MLV

Municipalidad de La Victoria

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
4.2.9	<p><b>EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) CON UNA CONCURRENCIA DE HASTA 3,000 PERSONAS</b></p> <p>Base Legal Competencia Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 4 numeral 4.1 literal b)</p> <p>Calificación, plazo y silencio administrativo Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 41, 47 y 49 TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 39°</p> <p><b>Requisitos y procedimiento</b> Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 39 al 52 Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPREDJ (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral IV</p> <p><b>Derecho de trámite</b> TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 6 numeral 6.2</p> <p><b>Son sujetos obligados a la ECSE los organizadores o promotores de:</b> a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE.</p>	388.00		X	6 (seis)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres	
		<p>1 Solicitud de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en un Espectáculo público deportivo o no deportivo - ECSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite. 2 Declaración Jurada suscrita por el solicitante; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente. 3 Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el espectáculo. 4 Plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo de aforo. 5 Memoria descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario. 6 Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra con vigencia no menor a un (1) año, en caso haga uso de instalaciones eléctricas. 7 Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores firmado por la empresa responsable. 8 Plan de seguridad para el Evento, que incluya Plano de señalización, rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento. 9 Declaración jurada de la instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda. 10 En caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos, memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas. 11 Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido la Municipalidad. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.</p>								
		<p><b>Nota:</b> Los documentos se presentan en copia simple</p> <p>Solicitud de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPREDJ, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.</p>								



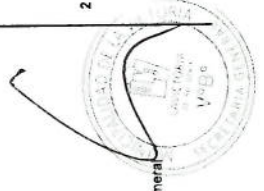
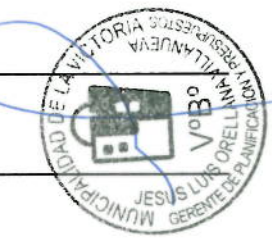
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación		Automático	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación
	<p>b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE.</p> <p>c) Espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo</p>										
4.2.10	<p><b>SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b></p> <p><b>DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES</b></p> <p><b>Base Legal</b></p> <p><b>Competencia</b></p> <p>Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS</p> <p>Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18)</p> <p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 4 numeral 4.1 literal a)</p> <p>TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 118° y 121°</p> <p><b>Calificación, plazo y silencio administrativo</b></p> <p>Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS</p> <p>TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 32°, Numeral 43.2 del artículo 43</p> <p><b>Requisitos y procedimiento</b></p> <p>Decreto Supremo N° 043-2021-PCM y el FE de ERRATAS</p> <p>TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124°.</p> <p>Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5</p> <p><b>Derecho de trámite</b></p> <p>TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04).</p> <p>Art. 68 inciso b)</p>	<p>1 Solicitud indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite</p>	<p>Información completada por la municipalidad</p>	48.30	X		Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres			
7.1.1	<p><b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b></p> <p><b>7.1.1. SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b></p> <p><b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR)</b></p> <p><b>Base Legal</b></p> <p>Decreto Supremo N° 200-2020-PCM</p> <p>Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.6.4</p> <p>Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20)</p> <p>TUO de la Ley N° 28976. Art. 6, 7 y 8.</p> <p><b>Calificación, plazo y silencio administrativo</b></p> <p>Decreto Supremo N° 200-2020-PCM</p>	<p>1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:</p> <p>a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.</p> <p>b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de DNI o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso acción mediante representación.</p> <p>2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado.</p>	<p>Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento</p> <p>Declaración jurada de cumplimiento de seguridad en la edificación</p>	176.00	X	2 (dos)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Gerencia de Desarrollo Económico	<p>Plazo Máximo para presentar el recurso :</p> <p>Plazo Máximo para presentar el recurso :</p>



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 380-2021/MLV

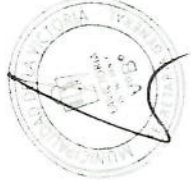
Municipalidad de La Victoria

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Formulario/ Código/ Ubicación	Formulario/ Código/ Ubicación		Auto-mático	Post-negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
	Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art.8.  Requisitos y procedimiento Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art.7 y 8 Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13) Art. 3 y Anexo. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPREDJ (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. numeral 2.1.1.3  Derecho de trámite Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art.17 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 6 numeral 6.1, Art. 20	Número y Denominación	señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3 Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la edificación. 4 Requisitos especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28286, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.	(En S/)	Auto-mático	Post-negativo	(En días hábiles)				15 días hábiles después de recepcionado el documento  Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles	15 días hábiles después de recepcionado el documento  Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles
7.1.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)  Base Legal Competencia Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.6.4 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art.5, 6, 7 y 8.  Calificación, plazo y silencio administrativo Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 8 numeral 8.1 y numeral 8.2 literal a)	Formulario/ Código/ Ubicación	Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de DNI o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.  En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de	198.30	X		2 (dos)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Gerencia de Desarrollo Económico	

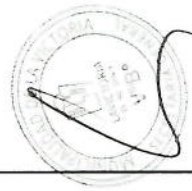


14 de 30

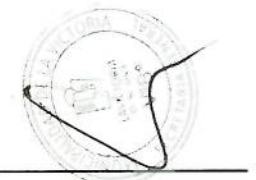
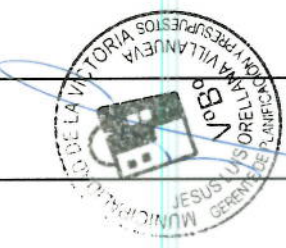
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/Código/Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	<p><b>Requisitos y procedimiento</b>                      Decreto Supremo N° 200-2020-PCM                      Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 7 y 8                      Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13) Art. 3 y Anexo.                      Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5                      Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.1.1.3</p> <p><b>Derecho de trámite</b>                      Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 17                      Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 6 numeral 6.1, Art. 20</p>	<p>representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.                      Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la edificación.</p> <p>3                      Requisitos especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:                      a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.                      b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.                      c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación</p>						<p>el documento</p> <p>Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles</p>	<p>el documento</p> <p>Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles</p>		



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Auto. mático	Post. Negativo	Previa	Reconside. RACIÓN				APELACIÓN	
7.1.3.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)  Base Legal Competencia Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Ley N° 27972 (27.05.03), Art. 79 numeral 3.6.4 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 5, 6, 7 y 8.  Calificación, plazo y silencio administrativo Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 8 numeral 8.1 y numeral 8.2 (literal b)  Requisitos y procedimiento Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 7 y 8 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 25 Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13) Art. 3 y Anexo. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16), Art. 3 y 5 Resolución Jefatural N° 016-2018-GENEPREDJ (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.2.1.3  Derecho de trámite Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 17 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 6 numeral 6.1	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento	414.40	X	8 (ocho)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Gerencia de Desarrollo Económico	Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento	Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles	
		1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3 Croquis de ubicación. 4 Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5 Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6 Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7 Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. 8 9 Requisitos especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia de local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.										



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Auto-mático		Previa Evaluación	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
7.1.4.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)  Base Legal Competencia Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.6.4 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976 Art. 5, 6, 7 y 8.  Calificación, plazo y silencio administrativo Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 8 numeral 8.1 y numeral 8.2 literal b)  Requisitos y procedimiento Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976 Art. 7 y 8 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 25 Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13) Art. 3 y Anexo. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPREDJ (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.2.1.3  Derecho de trámite Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 17 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 6 numeral 6.1	<p><b>Nota:</b> No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, si es que se trata de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.</p> <p>1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2 Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.</p> <p>3 Croquis de ubicación.</p> <p>4 Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.</p> <p>5 Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.</p> <p>6 Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.</p> <p>7 Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección</p> <p>8 Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.</p> <p>9 Requisitos especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio</p>	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento	760.70	X	8 (ocho)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Gerencia de Desarrollo Económico	Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento	Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Auto-mático	Evaluación Previa			Postivo	Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		<p>profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.</p> <p>b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.</p> <p>c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.</p>										
		<p><b>Nota:</b></p> <p>No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas, en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trata de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.</p>										



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formato/ Código/ Ubicación		Automático	Previa				Postivo	RECONSIDERACIÓN
7.1.5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA)  Base Legal Competencia Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.6.3 y numeral 3.6.4 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 5, 6, 7, 8 y 9.  Calificación, plazo y silencio administrativo Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 8 numeral 8.1 y numeral 8.2 (literal b)  Requisitos y procedimiento Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 7, 8 y 9 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 25 Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13) Art. 3 y Anexo. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPREDIJ (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.2.1.3  Derecho de trámite Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 17 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 6 numeral 6.1	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento	747.10	X	8 (ocho)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Gerencia de Desarrollo Económico	Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento	Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles
		1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de DNI o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.  2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.  3. Croquis de ubicación.  4. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de alforo.  5. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.  6. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.  7. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.  8. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.  9. Requisitos especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica									

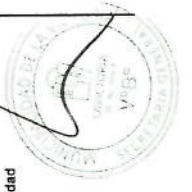




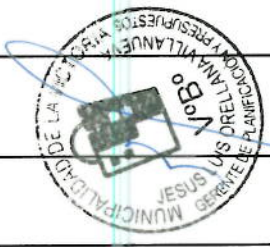
ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 380-2021/MLV

Municipalidad de La Victoria

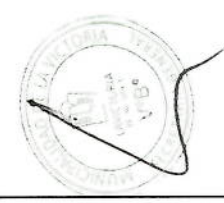
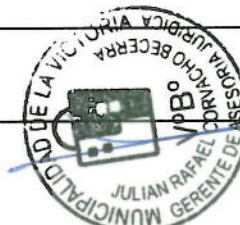
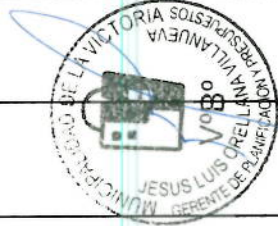
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				Automático	Postulativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
7.1.6.	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	<p>exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p><b>Notas:</b> No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de alforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.</p>	202.70	X		2 (dos)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Gerencia de Desarrollo Económico	
	<p><b>Base Legal</b> Competencia Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Ley N° 27972 (27.05.03), Art. 79 numeral 3.6.4 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 3, 5, 6, 7 y 8.</p> <p><b>Calificación, plazo y silencio administrativo</b> Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 8 numeral 8.1 y numeral 8.2 literal a)</p> <p><b>Requisitos y procedimiento</b> Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 7 y 8 Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13) Art. 3 y Anexo. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPREDIJ (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.1.1.3</p> <p><b>Derecho de trámite</b> Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 17 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 6 numeral 6.1, Art. 20</p>	<p>1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de DNI o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3 Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación. 4 Requisitos especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieren de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura.</p>									



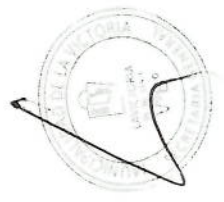
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)		CALIFICACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/Código/Ubicación	Tramitación (En S/)	Auto-mático	Previa					Positivo	Negativo
7.1.7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)  Base Legal Competencia Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Ley N° 27972 (27.05.03), Art. 79 numeral 3.6.4 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 3, 5, 6, 7 y 8.  Calificación, plazo y silencio administrativo Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 8 numeral 8.1 y numeral 8.2 literal b)  Requisitos y procedimiento Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 7 y 8 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 25 Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13)	conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.  <b>Notas:</b> No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolla alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establece el Ministerio de la Producción, si no se afectan las condiciones de seguridad del establecimiento.	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento	418.80	X	8 (ocho)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Gerencia de Desarrollo Económico	Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento	Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles



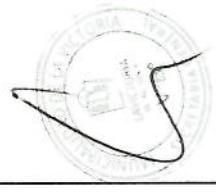
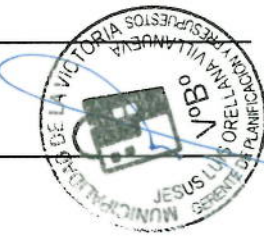
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Automático			Previa	Postivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
	Art. 3 y Anexo. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.2.1.3	5	cálculo de alforo Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.									
	Derecho de trámite Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 17	6	Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra									
	Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 6 numeral 6.1	7	Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.									
		8	Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.									
		9	Requisitos especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.									
			<b>Notas:</b> No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolla alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establece el Ministerio de la Producción, si no se afectan las condiciones de seguridad del establecimiento.									



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	1/			Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
7.1.8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)  Base Legal Competencia Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Ley N° 27972 (27.05.03), Art. 79 numeral 3.6.4 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 3, 5, 6, 7 y 8.	1	No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas, en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.		765.10	X		8 (ocho)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Gerencia de Desarrollo Económico
			Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de DNI o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento								Plazo Máximo  Plazo Máximo



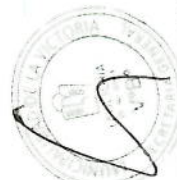
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Auto-mático		Evaluación Previa	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
2	<p>Calificación, plazo y silencio administrativo</p> <p>Decreto Supremo N° 200-2020-PCM</p> <p>Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 8 numeral 8.1 y numeral 8.2 literal b)</p> <p>Requisitos y procedimiento</p> <p>Decreto Supremo N° 200-2020-PCM</p> <p>Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976, Art. 7 y 8</p> <p>Decreto Supremo N° 002-2016-PCM (05.01.18)</p> <p>Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Art. 25</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.13)</p> <p>Art. 3 y Anexo.</p> <p>Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5</p> <p>Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPREDJ (23.01.18) Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.2.1.3</p>				1/					<p>para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento</p> <p>para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento</p>	<p>para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento</p> <p>Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles</p> <p>Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles</p>	
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												



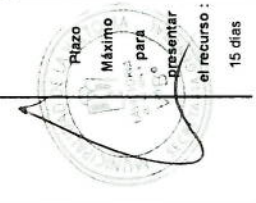
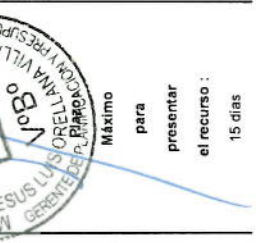
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Notas		Auto-mático	Previa	Post-positivo	Reconsideración	Apelación					
		<p>ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p><b>Notas:</b>                      No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolla alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establece el Ministerio de la Producción, si no se afectan las condiciones de seguridad del establecimiento.</p> <p>No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas, en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.</p>												
7.1.9	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE	1	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.	Formato de declaración	45.60	X					Secretaría General - Mesa de	Subgerencia de Comercialización y		



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Auto-mático			Previa	Postivo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	<p><b>COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA</b></p> <p><b>Base Legal</b> Competencia Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.6.4 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 5 y 13</p> <p><b>Calificación, plazo y silencio administrativo</b> Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 13</p> <p><b>Requisitos y procedimiento</b> Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 13</p>	<p>2</p> <p>Copia simple del contrato de transferencia, en caso transferencia de la licitadura para licitación de funcionamiento</p>						Partes	Promoción Empresarial			
7.1.10	<p><b>CESE DE ACTIVIDADES</b></p> <p><b>Base Legal</b> Competencia Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.6.4 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 5 y 14</p> <p><b>Calificación, plazo y silencio administrativo</b> Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 14</p> <p><b>Requisitos y procedimiento</b> Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 14</p>	<p>1</p> <p>Comunicación de cese de actividades</p>	<p>Formato de declaración jurada para licitación de funcionamiento</p>	GRATUITO	X			Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial			
7.1.11	<p><b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO</b></p>	<p>1</p> <p>Declaración jurada para informar el cambio de giro.</p>	<p>Formato de declaración jurada para</p>	47.10	X			Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial			



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS				DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Auto-mático	Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN					
7.1.12	<p><b>Base Legal</b> Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020</p> <p><b>LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS</b></p> <p><b>Base Legal</b> Decreto Supremo N° 200-2020-PCM Artículo 6 de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros (05/12/2018). Artículos 4, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE (14/05/2020)</p>	<p>1 Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada. En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrado en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.</p> <p>2 Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p> <p><b>Nota:</b> Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicadas en el primer o segundo piso de la misma.</p>	X			5 (Cinco)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial					
7.1.13	<p><b>AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE HASTA TRES MIL (3,000) ESPECTADORES</b></p> <p><b>Base Legal</b> Competencia Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con Gran Concentración de Personas Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 4 numeral 4.1 literal b), y 42 Ley N° 29664 (19.02.11) y modificatoria Ley N° 30230 (12.07.14) Art. 14 9 Calificación, plazo y silencio administrativo</p>	<p>1 Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluye lo siguiente: - Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda. - Número del DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúe mediante representación. - Indicar el número de Informe de ECSE correspondiente. 2 Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento</p>	X		42.50	10 (diez)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Gerencia de Desarrollo Económico				





ANEXO DE LA ORDENANZA N° 380-2021/MLV

Municipalidad de La Victoria

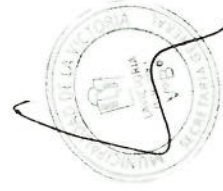
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En Si) /	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	de inscripción SUNARP. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando su número de documento de identidad.			Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 35° y 39°.	de inscripción SUNARP. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando su número de documento de identidad.									hábil	hábil
	<b>Requisitos y procedimiento</b> TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124°. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5	Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite	3								hábil después de recepcionado el documento	hábil después de recepcionado el documento
	<b>Derecho de trámite</b> TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)										Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles	Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles
	<b>Nota:</b> a) Realizadas en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE  B) Realizados en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorga el certificado de ITSE  c) realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo											



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS				DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Automático	Evaluación Previa		Post- Negativo	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
7.1.14	AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MAYORES A TRES MIL (3.000) ESPECTADORES  Base Legal  Competencia  Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos  No Deportivos con Gran Concentración de Personas Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (05.01.18)  Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Art. 4 numeral 4.1 literal b), y 42  Ley N° 29664 (19.02.11) y modificatoria Ley N° 30230 (12.07.14) Art. 14.8  Calificación, plazo y silencio administrativo  TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 35° y 39°.  Requisitos y procedimiento  TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 12°.  Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5  Derecho de trámite  TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)  Nota  a) Realizadas en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE  B) Realizados en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorga el certificado de ITSE  c) realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o	1	Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluye lo siguiente:  - Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.  - Número del DNI o Carné de Extranjería del 'representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos, o tratándose de personas 'naturales que actúe mediante representación.  2  En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción SUNARP. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando su número de documento de identidad.  3  Copia del Informe de ECSE emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima  4  Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite	48.40	X	10 (diez)	Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Gerencia de Desarrollo Económico	Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días hábiles después de recepcionado el documento	Plazo Máximo para resolver 30 días hábiles	



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	1/	Auto-mático			Evaluación Previa	Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
	salida que incrementen el riesgo												
7.1.15	SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Base Legal Competencia Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.6.4 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 118° y 121° Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 32°, Numeral 43.2 del artículo 43 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124°. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	1 Solicitud indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite	Información completada por la municipalidad	48.30	X			Secretaría General - Mesa de Partes	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial	Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial			



4.2.10 Duplicado del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.	48,30	48,35	99,90%	10
---	-------	-------	--------	----

7. GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

7.1. SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

7.1.1 Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior).	176,00	176,08	99,95%	11
7.1.2 Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).	198,30	198,31	100,00%	12
7.1.3 Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa).	414,40	414,40	100,00%	13
7.1.4 Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa).	760,70	760,74	99,99%	14
7.1.5 Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (con ITSE previa).	747,10	747,15	99,99%	15
7.1.6 Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).	202,70	202,75	99,97%	16
7.1.7 Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa).	418,80	418,85	99,99%	17
7.1.8 Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa).	765,10	765,19	99,99%	18
7.1.9 Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.	45,60	45,68	99,82%	19
7.1.11 Licencia de funcionamiento para cambio de giro.	47,10	47,17	99,86%	20
7.1.13 Autorización para espectáculos públicos de hasta tres mil (3,000) espectadores.	42,50	42,57	99,83%	21
7.1.14 Autorización para espectáculos públicos mayores a tres mil (3,000) espectadores.	48,40	48,44	99,91%	22

7.1. SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD

7.1.15 Duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento.	48,30	48,35	99,90%	23
---	-------	-------	--------	----

UIT vigente en el año 2021 = S/ 4,400.00  
Fuente: Expediente Ordenanza N.º 380/MLV  
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

**Artículo 2.**

El presente acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 380/MLV, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite, se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano y se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 44.2 y 44.3 del Artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad Distrital adecuarse a los cambios normativos que se produzcan posteriormente.

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria, así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente. Dicha responsabilidad implica adoptar las medidas necesarias a efectos que, en relación de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) Unidad Impositiva Tributaria, y en caso de que excediera, previo a su cobro, se solicite la autorización prevista en el Artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

**Artículo 3.**

Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente Acuerdo a través de su página web ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), así como del Informe del SAT.

**Artículo 4.**

Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

2002507-1

MUNICIPALIDAD  
DE LA VICTORIA

**Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad respecto a inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y licencias de funcionamiento; así como sus respectivos derechos de trámite, requisitos y otros**

ORDENANZA N° 380/MLV

La Victoria, 5 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

## POR CUANTO:

EL Concejo Municipal, en sesión ordinaria virtual del 5 de agosto de 2021.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico; de Desarrollo Urbano y Transporte; y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

Que, el artículo 194° de la Constitución Política establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) del dispositivo legal antes indicado;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo, el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir Ordenanzas en materia tributaria, disponiendo que éstas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra regulado por la Ordenanza N° 2085, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, el numeral 1 del artículo 40° y numeral 1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen, exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-;

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM concordante con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas;

Que, mediante Ordenanza N° 268/MLV se aprobó el TUPA de la Municipalidad de La Victoria, ratificado a través del Acuerdo de Concejo N° 242-MML, la cual ha sido modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2017/MLV, Ordenanza N° 294/MLV, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 623-MML, Decreto de Alcaldía N° 008-2019 y Decreto de Alcaldía N° 015-2020;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los gobiernos locales y al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas; entre otras normas vinculantes;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad la función pública, es necesario regular de manera integral los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite, debiendo estar contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-, el cual normará la competencia de los órganos encargados de generar procedimientos administrativos, ahora bien, el documento de gestión propuesto, cumple con los criterios técnicos y legales que permitirán que la Municipalidad sea una entidad competitiva dentro del ámbito del desarrollo económico local y metropolitano;

Que, a través del Oficio N° D000021-2021-SAT-GAJ el área funcional de ratificaciones del Servicio de Administración Tributaria de Lima, realiza la devolución de la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 368/MLV, que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad respecto a inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y licencias de funcionamiento, así como sus respectivos derechos de trámite, requisitos y otros;

Que, mediante el Informe N° 188-2021-SGPM-GPP/MLV la Subgerencia de Planificación y Modernización, sustenta la Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad respecto a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Licencias de Funcionamiento; así como sus respectivos Derechos de Trámite, Requisitos y otros, considerando todas las gestiones realizadas para la presentación de tales procedimientos administrativos de competencia de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, y el marco normativo que rige actualmente;

Que, por el Informe N° 300-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable por la Ordenanza que sustenta la Subgerencia de Planificación y Modernización, toda vez que se aprueba los procedimientos administrativos de la Municipalidad de La Victoria;

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 5 de agosto de 2021 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD RESPECTO A INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE TRÁMITE, REQUISITOS Y OTROS**

**Artículo 1°.-** Aprobar los veinticinco (25) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos y costos administrativos respecto a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Licencias de Funcionamiento conforme a las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo adjunto a la presente Ordenanza; los cuales serán incorporados al TUPA de la Entidad.

**Artículo 2°.-** Aprobar los veintitrés (23) derechos de trámite de los siguientes Procedimientos Administrativos.

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO DE TRÁMITE (EN S/)
<b>GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES</b>		
<b>SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
4.2.1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	127,00
4.2.2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	149,20
4.2.3	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	366,40

4.2.4	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	712,80
4.2.5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	122,80
4.2.6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	140,60
4.2.7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	362,80
4.2.8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	704,20
4.2.9	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) CON UNA CONCURRENCIA DE HASTA 3000 PERSONAS	366,00
<b>SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD</b>		
4.2.10	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	48,30
<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b>		
<b>SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
7.1.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR)	176,00
7.1.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO ( CON ITSE POSTERIOR)	198,30
7.1.3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	414,40
7.1.4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	760,70
7.1.5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA)	747,10
7.1.6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	202,70
7.1.7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	418,80
7.1.8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	765,10
7.1.9	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURIDICA	45,60
7.1.10	CESE DE ACTIVIDADES	Gratuito
7.1.11	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO	47,10
7.1.12	LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS	Gratuito
7.1.13	AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE HASTA TRES MIL (3,000) ESPECTADORES	42,50
7.1.14	AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MAYORES A TRES MIL (3,000) ESPECTADORES	48,40
<b>SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD</b>		
7.1.15	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	48,30

**Artículo 3°.-** Disponer que los formatos de trámite de distribución gratuita, formatos de libre reproducción, requeridos para la atención de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad sean aprobados por Decreto de Alcaldía correspondiente.

**Artículo 4°.-** Adecuar los Procedimientos Administrativos al Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los gobiernos locales, y al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas. Precítese que los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad vinculados con las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Licencias de Funcionamiento recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en los mencionados dispositivos legales.

**Artículo 5°.-** Adecuar los Procedimientos Administrativos al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, precítese que los procedimientos administrativos y servicios

prestados en exclusividad recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la normativa que es de su competencia.

**Artículo 6°.-** Disponer que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo 2°, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo Metropolitano que lo ratifique.

**Artículo 7°.-** Disponer que la presente Ordenanza, así como su Acuerdo de Concejo ratificatorio se publique en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, la presente Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria, ello de conformidad con el artículo 44.3 del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 8°.-** La presente Ordenanza, el Anexo y el Acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**Artículo 9°.-** Disponer que la Ordenanza aprobada entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de manera conjunta con el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica.

**Artículo 10°.-** Derogar toda disposición que se oponga a la presente norma.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2007997-1

MUNICIPALIDAD  
DE LINCE

**Convocan a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Lince para el periodo 2021 - 2022, y designan al Comité Electoral**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 012-2021-MDL

Lince, 3 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO: El Informe Interno N° 036-2021-MDL-GDH-OPV-AVCF, de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por el Gestor de Programas Juveniles y Participación Ciudadana; el Informe N° 0057-2021-MDL-GDH, de fecha 26 de octubre de 2021, y el Memorando N° 00227-2021-MDL-GDH, de fecha 28 de octubre de 2021, ambos de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 447-2021-MDL-GAJ, de fecha 29 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, a través del artículo 106° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales;

Que, el artículo 111° de la norma precitada indica que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el numeral 6 del artículo 113°, de la misma norma invocada precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación, a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, en esa línea, el artículo 116° de la citada norma, establece que los concejos municipales, a propuesta del Alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones;

Que, mediante la Ordenanza N° 207-MDL, publicada

el 27 de marzo del 2008, se aprueba el reglamento de elecciones de Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Lince, señalando en su artículo 8° que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales, designa un Comité Electoral y establece el Cronograma Electoral, antes del vencimiento del mandato de las Juntas Vecinales Comunales;

Que, con Informe Interno N° 036-2021-MDL-GDH-OPV-AVCF, de fecha 25 de octubre de 2021, el Gestor de Programas Juveniles y Participación Ciudadana, comunica a la Gerencia de Desarrollo Humano, la necesidad de designar al Comité Electoral que se encargue del desarrollo del proceso de elección de la Junta de Delegados Vecinales Comunales del distrito de Lince para el periodo 2021 - 2022 y la elaboración del cronograma; para lo cual eleva la propuesta para su conformación de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 207-MDL;

Que, mediante Informe N° 00057-2021-MDL-GDH, de fecha 26 de octubre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Humano, presenta a la Gerencia Municipal, la propuesta de Decreto de Alcaldía que designa al Comité Electoral que se encargará del desarrollo del proceso de elección de la Junta de Delegados Vecinales Comunales del distrito de Lince para el periodo 2021 - 2022, y mediante Memorando N° 00227-2021-MDL-GDH, precisa que se debe convocar a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales de conformidad al artículo 8° de la Ordenanza 207-MDL, Ordenanza que aprueba el Reglamento para Elecciones de Juntas Vecinales Comunales del distrito de Lince;

Que, a través del Informe N° 447-2021-MDL-GAJ, de fecha 29 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que: "Resulta procedente la convocatoria a elecciones de Junta de Delegados Vecinales Comunales del distrito de Lince 2021 - 2022 y la designación del Comité Electoral, mediante decreto de alcaldía";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- CONVOCAR,** a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Lince para el periodo 2021 - 2022, la cual se llevará a cabo de acuerdo al cronograma que se aprobará oportunamente, conforme a los fundamentos expuestos

**Artículo 2.- DESIGNAR,** al Comité Electoral para el proceso de elección de la Junta de Delegados Vecinales Comunales del distrito de Lince para el periodo 2020 - 2021, quedando conformado de la siguiente manera:

- Javier Fernando Zavala Salazar	Presidente
- Salvador Manuel Mendo López	Secretario
- María Virginia Castillo Jara	Vocal

**Artículo 3.- DISPONER,** se notifique el presente a los integrantes del Comité Electoral, señalado en el artículo primero, para su conocimiento y cumplimiento.

**Artículo 4.- ENCARGAR,** el cumplimiento del presente a la Gerencia de Desarrollo Humano.

**Artículo 5.- ENCARGAR,** a Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE  
Alcalde

2007979-1

e. Realizar acciones de información, asesoramiento y capacitación a las y los voluntarios (as).

f. Impulsar la participación de la ciudadanía en las acciones de voluntariado, mediante campañas de promoción e información, con el objeto de facilitar la participación ciudadana y la capacitación de nuevos voluntarios (as) en la Región del Callao.

g. Gestionar la obtención de beneficios a favor de las/ los voluntarias/os, individuales y colectivos, como medida de fomento y reconocimiento del servicio que brindan, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

**Artículo 5°.-** CREAR e INSTITUCIONALIZAR el Programa Regional de Voluntariado en el ámbito jurisdiccional de la Región del Callao, con la finalidad de dinamizar e incrementar la participación efectiva de los y las jóvenes en forma solidaria, fraterna y comprometida con el desarrollo de la Región Callao. Este programa estará a cargo de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

**Artículo 6°.-** APROBAR que el color que identificará al Voluntariado del Gobierno Regional del Callao es el color "Verde Fosforescente" con letras plomas reflectivas, el mismo que se utilizará en los polos que usen los/las voluntarios/as.

**Artículo 7°.-** CREAR el Registro Regional de Voluntariado de la Región Callao – REGVOL Callao, el mismo que estará a cargo de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, donde las personas naturales, jurídicas, organizaciones de voluntariado con o sin fines de lucro, públicas o privadas que desarrollen actividades de voluntariado sean registradas y reconocidas como tales.

**Artículo 8°.-** RECOMENDAR que la Municipalidad Provincial y Municipalidades Distritales de la Región Callao, implementen mediante Ordenanzas, los espacios de Voluntariado y elabore un Registro del mismo en su ámbito jurisdiccional, dicho registro deberá ser reportado anualmente al Gobierno Regional del Callao.

**Artículo 9°.-** ENCARGAR al Consejo Regional de Voluntariado de la Región Callao – COREVOL Callao, la formulación del Reglamento de la presente Ordenanza Regional, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación.

**Artículo 10°.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional;

**Artículo 11°.-** DEROGAR la Ordenanza Regional N° 000020 de fecha 17 de diciembre de 2014, la misma que fue publicada el 25 de enero de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano";

**Artículo 12°.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe), y en el Portal WEB del Estado Peruano.

**Artículo 13°.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los integrantes del Consejo Regional de Voluntariado de la Región Callao – COREVOL Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 14°.-** DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
Gobernador

2008012-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ratifican derechos de trámite que corresponden a procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N° 380/MLV por la Municipalidad Distrital de La Victoria

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 354

Lima, 14 de octubre de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° D000194-2021-SAT-JEF de 14 de setiembre de 2021 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 380/MLV, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de La Victoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2386-2021, que sustituye a la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de La Victoria aprobó la Ordenanza N° 380/MLV, objeto de la ratificación, remitiendo la misma acompañada del expediente de ratificación digitalizado, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), con carácter de Declaración Jurada, sujetos a revisión por las entidades competentes, y por el SAT en uso de sus competencias;

Que, a través del Informe N° D000092-2021-SAT-ART de 13 de setiembre de 2021, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) emite pronunciamiento favorable respecto de veintitrés (23) derechos de trámite correspondientes a veintitrés (23) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del referido Informe, aprobados en la Ordenanza N° 380/MLV por la Municipalidad Distrital de La Victoria; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la Municipalidad en la prestación del servicio,



Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación del texto de la ordenanza distrital y el acuerdo ratificatorio que contienen los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite, se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano y se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 44.2 y 44.3 del Artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el citado Informe menciona que los ingresos que la Municipalidad Distrital de La Victoria prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad listados en el Anexo A de dicho informe, financian aproximadamente el 99.98% de los costos considerados en su costeo (no se incluyen costos directos no identificables);

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, mediante su Dictamen N° 088-2021-MML/CMAEO de 07 de octubre de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo 1.**

Ratificar veintitrés (23) derechos de trámite que corresponden a un total de veintitrés (23) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° D000092-2021-SAT-ART, aprobados en la Ordenanza N° 380/MLV por la Municipalidad Distrital de La Victoria; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo en el que incurre la Municipalidad en la prestación del servicio.

Ello, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) en su Informe N° D000092-2021-SAT-ART de 13 de setiembre de 2021.

ANEXO A  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ORDENANZA N° 380/MLV

N.º	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/4,400		N.º DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)	
		S/	S/	% COBERTURA (I / C)

4. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

4.2 SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

4.2.1	Inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo	127.00	127.04	99,97%	1
4.2.2	Inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio.	149.20	149.26	99,96%	2
4.2.3	Inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto.	366.40	366.47	99,98%	3
4.2.4	Inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto.	712.80	712.82	100,00%	4
4.2.5	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo.	122.80	122.86	99,95%	5
4.2.6	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio.	140.60	140.65	99,97%	6
4.2.7	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto.	362.80	362.88	99,98%	7
4.2.8	Renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto.	704.20	704.26	99,99%	8
4.2.9	Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de hasta 3.000 personas.	366.00	366.01	100,00%	9

4.2 SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD

4.2.10	Duplicado del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones	48,30	48,35	99,90%	10
--------	---	-------	-------	--------	----

## 7. GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

## 7.1. SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

7.1.1	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior).	176,00	176,08	99,95%	11
7.1.2	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior)	198,30	198,31	100,00%	12
7.1.3	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa).	414,40	414,40	100,00%	13
7.1.4	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa).	760,70	760,74	99,99%	14
7.1.5	Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (con ITSE previa)	747,10	747,15	99,99%	15
7.1.6	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).	202,70	202,75	99,97%	16
7.1.7	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa).	418,80	418,85	99,99%	17
7.1.8	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa).	765,10	765,19	99,99%	18
7.1.9	Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.	45,60	45,68	99,82%	19
7.1.11	Licencia de funcionamiento para cambio de giro.	47,10	47,17	99,86%	20
7.1.13	Autorización para espectáculos públicos de hasta tres mil (3,000) espectadores.	42,50	42,57	99,83%	21
7.1.14	Autorización para espectáculos públicos mayores a tres mil (3,000) espectadores.	48,40	48,44	99,91%	22

## 7.1. SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD

7.1.15	Duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento	48,30	48,35	99,90%	23
--------	---	-------	-------	--------	----

UIT vigente en el año 2021 = S/ 4,400.00

Fuente: Expediente Ordenanza N.º 380/MLV

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

**Artículo 2.**

El presente acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N.º 380/MLV, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite, se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano y se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 44.2 y 44.3 del Artículo 44 del TUO de la Ley N.º 27444. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad Distrital adecuarse a los cambios normativos que se produzcan posteriormente.

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria, así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente. Dicha responsabilidad implica adoptar las medidas necesarias a efectos que, en relación de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) Unidad Impositiva Tributaria, y en caso de que excediera, previo a su cobro, se solicite la autorización prevista en el Artículo 54 del TUO de la Ley N.º 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

**Artículo 3.**

Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente Acuerdo a través de su página web ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), así como del Informe del SAT.

**Artículo 4.**

Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munilima.gob.pe](http://www.munilima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

2002507-1

MUNICIPALIDAD  
DE LA VICTORIA

**Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad respecto a inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y licencias de funcionamiento; así como sus respectivos derechos de trámite, requisitos y otros**

ORDENANZA N.º 380/MLV

La Victoria, 5 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA